



DECRETO U. de C. N° 90-071

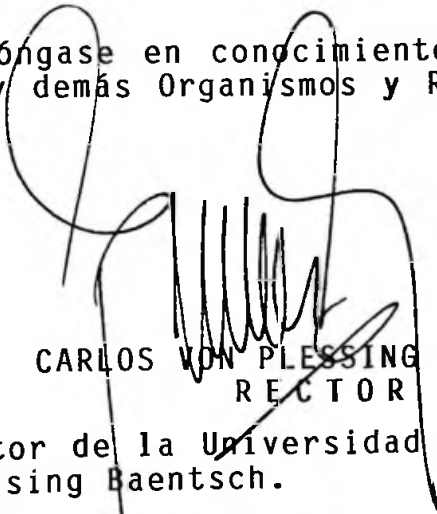
VISTOS:

El texto del Reglamento para la Elección de Rector, propuesto por el Directorio y aprobado por el Consejo Académico, en sesión de 28 de marzo del presente año, lo dispuesto en el ART.35º de los Estatutos vigentes de la Corporación y lo previsto en el Decreto Supremo N° 21 del Ministerio de Educación Pública de fecha 14 de enero de 1987, y publicado en el Diario Oficial del día 11 de febrero de 1987,


DECRETO:

- 1º A partir de esta fecha se declara como texto oficial el Reglamento para la elección de Rector, adjunto, propuesto por el Directorio y aprobado por el Consejo Académico en sesión del 28 de marzo de 1990.
- 2º Un ejemplar auténtico de dicho Reglamento se archivará en Secretaría General con certificación conforme del Ministro de Fe de la Universidad.

Transcribese y póngase en conocimiento de todas las Unidades Académicas y demás Organismos y Reparticiones Universitarias.

  
CARLOS VON PLESSING BAENTSCH  
RECTOR

Decretado por el Sr. Rector de la Universidad de Concepción, don Carlos von Plessing Baentsch.

  
GALO GIMENEZ MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL(S)

Concepción, 28 de marzo de 1990.

GGM/ea.



**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE RECTOR**

---



**T I T U L O I**

**DE LA CONVOCATORIA**

ART. 1º :La Convocatoria a elección del Rector será hecha por quien esté desempeñando el cargo, mediante un decreto, con 45 días de anticipación a la fecha de la elección.

ART. 2º: La Convocatoria deberá darse a la publicidad mediante dos avisos publicados en días distintos en un diario de Concepción y uno de Santiago de circulación nacional.

Los avisos deberán publicarse dentro de los cinco primeros días del plazo a que se refiere el Artículo 1º.

Los avisos deberán contener, a lo menos, los requisitos establecidos en el Estatuto para ser Rector, plazo y requisitos de inscripción de la postulación y fecha de la elección.

**T I T U L O II**

**DE LA PRESENTACION DE LAS POSTULACIONES**

ART. 3º: Las postulaciones deberán presentarse dentro de los primeros veinte días del plazo de convocatoria.

ART. 4: La presentación de postulaciones se hará ante el Tribunal de Elecciones, por escrito y patrocinada por, a lo menos, 50 académicos con derecho a votar en la elección respectiva.



Los patrocinantes deberán indicar, bajo su firma, nombres y apellidos, jerarquía, número de matrícula universitaria y número de cédula nacional de identidad.

ART. 5º : La postulación deberá ir acompañada de los documentos que acrediten que el postulante reúne los requisitos señalados en el artículo 34 del estatuto de la Universidad de Concepción.

El Tribunal de Elecciones deberá dar a la publicidad la nómina de los postulantes aceptados, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de postulación.

### T I T U L O III

#### DE LAS ELECCIONES

ART. 6º: La nómina de las personas con derecho a participar en la elección deberá ser entregada por el Secretario General al Tribunal de Elecciones, dentro de los 10 primeros días del plazo de convocatoria, el que la dará a la publicidad en las Facultades y reparticiones universitarias, dentro de los 5 días siguientes a su recepción.

ART. 7º : Cualquier objeción a la nómina deberá formularse, por escrito, y fundadamente, ante el Tribunal de Elecciones, hasta 20 días antes de la fecha de la elección.

ART. 8º : El Tribunal de Elecciones deberá resolver las objeciones y modificar la nómina, si fuera procedente, hasta 10 días antes de la fecha de la elección.



TITULO IV

DE LAS CEDULAS ELECTORALES

ART. 9º : La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales. El Tribunal de Elecciones las confeccionará con las dimensiones adecuadas para el número de postulantes, impresas en papel no transparente y con los pliegues que permitan, al ser doblada, dejar oculto el texto impreso. Cada cédula llevará el sello o timbre del Tribunal de Elecciones.

ART.10º : El lugar que ocupe cada postulante en la cédula será determinado por sorteo, realizado por el Tribunal de Elecciones.

TITULO V

DE LAS MESAS RECEPTORAS

ART.11º : Las Mesas Receptoras de Sufragios tendrán por finalidad recibir los votos, hacer su escrutinio y levantar un acta de todas sus actuaciones a partir de su constitución.

Cada Mesa atenderá la votación de un máximo de 200 electores.

ART.12º: La asignación de los electores a las Mesas, se hará por orden alfabético.

ART.13º: Cada Mesa estará constituida por tres vocales titulares que el Tribunal de Elecciones elegirá por sorteo entre los electores asignados a la Mesa.



Además, el Tribunal elegirá, también, por sorteo de entre los electores asignados a la Mesa, los vocales suplentes.

ART.14º : No podrán ser vocales las personas que sean postulantes sus cónyuges, consanguíneos colaterales y ascendientes y descendientes en primer grado y miembros del Consejo Académico.

ART.15º : Los vocales decidirán, entre ellos, quienes se desempeñarán como Presidente y Secretario de la Mesa.

ART.16º : El lugar de votación se ubicará en dependencia de la Universidad de Concepción en la ciudad de Concepción, en un solo local que señalará el Tribunal de Elecciones.

ART.17º : En cada Mesa Receptora deberá disponerse de una urna para depositar los sufragios, un libro de registro de firmas de electores, una cámara secreta de votación y otros útiles que especificará el Tribunal de Elecciones.

## TITULO VI

### DE LA ELECCION

ART.18º : Las mesas Receptoras de Sufragios se constituirán con la totalidad de los vocales, a las 9:00 de la mañana del día de la elección y deberán funcionar ininterrumpidamente durante ocho horas.



En caso de haber electores presentes en el lugar de votación inmediatamente después de cumplidas las ocho horas, la Mesa Receptora deberá seguir funcionando hasta permitir que estos electores emitan su voto.

ART.19º : Cada postulante podrá designar un apoderado por cada Mesa Receptora de Sufragios, debiendo otorgarle, por escrito, el respectivo poder, el cual debe ser presentado al Presidente de la Mesa, quien lo conservará.

Los apoderados podrán estar presentes en la Mesa Receptora durante todo el acto electoral y, al momento del escrutinio , harán las observaciones y objeciones que estimen pertinentes, de las que se dejará constancia en el acta respectiva.

ART.20º : El voto será emitido por cada elector personalmente en un acto secreto.

ART.21º : Al tiempo de votar, cada elector deberá acreditar su identidad con la cédula nacional de identidad, cuyo número deberá anotarse frente al que corresponda en el respectivo libro de firmas. Luego el elector deberá firmar en el lugar correspondiente.

ART.22º : Cerrada la votación se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo lugar en que la Mesa hubiere funcionado, en presencia del público, los apoderados y postulantes presentes. El escrutinio deberá hacerse en forma simultánea y en un solo acto, y no podrá iniciarse en cada Mesa Receptora antes que el Presidente del Tribunal lo indique.



- ART. 23º : El Presidente de la Mesa comprobará que coincida el número de votantes con el número de cédulas a escutar, debiendo dejar constancia en el acta.
- ART. 24º : Antes de abrir los votos, el Presidente de la Mesa firmará cada cédula al dorso.
- ART. 25º : Serán votos nulos, y no se escutarán, los que contengan más de una preferencia. Las cédulas que la Mesa considere marcadas, deberán escrutarse, pero se dejará testimonio en el acta de lo que se ha estimado como marca y de las preferencias que contiene.

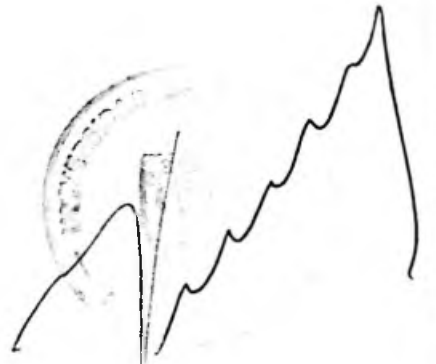
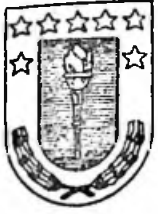
Se considerarán como votos en blanco, las cédulas que aparecieren sin la señal que debiera hacer el elector.

- ART. 26º : Los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.
- ART. 27º : Hecho el escrutinio, se cerrará el acta, firmándola los miembros de la Mesa y los apoderados que lo deseen, y se hará entrega de ella, de los votos, emitidos y no usados, y de los demás útiles electorales, al Tribunal de Elecciones.

## T I T U L O   V I I

### DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

- ART. 28º : El Tribunal de Elecciones es la máxima autoridad del proceso electoral y será responsable de su organización, desarrollo y control, y del cumplimiento de las reglas que lo rigen.



ART. 29º : El Tribunal de Elecciones estará conformado por cinco miembros, que el Consejo Académico sorteará de entre los electores pertenecientes a cualesquiera de las dos más altas jerarquías académicas y con jornada de a lo menos 33 horas semanales. El reemplazo de cualesquiera de ellos se hará por el mismo procedimiento.

Para el Tribunal de Elecciones regirán las mismas inhabilidades contempladas en el ART. 14º .

ART. 30º : El Tribunal de Elecciones deberá constituirse en la fecha de la convocatoria, debiendo designar de su seno un Presidente y un Secretario, sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

El Tribunal de Elecciones deberá levantar actas de todas sus reuniones desde la fecha de su constitución.

ART. 31º : El Tribunal de Elecciones se reunirá al día habil siguiente de la votación y realizará el escrutinio general de la elección de Rector, procederá a su calificación y proclamará al postulante que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. El Tribunal de Elecciones remitirá todos los antecedentes del proceso eleccionario al Sr. Rector para que éste comunique oficialmente el resultado de la elección y disponga el archivo de estos antecedentes en Secretaría General.





En caso que ninguno de los postulantes obtenga la mayoría absoluta, el Tribunal de Elecciones convocará una segunda votación entre los postulantes que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

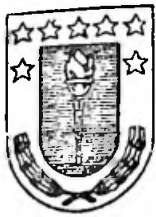
ART. 32º : La segunda votación a que se refiere el artículo anterior, se realizará al décimo día siguiente a la primera.

La convocatoria se hará mediante publicación de un aviso en un diario de Concepción dentro de los cinco primeros días del plazo señalado en el inciso primero.

ART. 33º : En la segunda votación deberán emplearse las mismas nóminas de electores, lugares, mesas de votación y apoderados. El Tribunal de Elecciones mantendrá su composición y competencia hasta el término de todo el proceso electoral.

ART. 34º : Las cédulas para la segunda votación las confeccionará el Tribunal de Elecciones con los postulantes indicados en el ART. 31º y con las características señaladas en el ART. 9º.

ART. 35º : El Tribunal de Elecciones deberá conocer, pronunciarse y resolver todas las reclamaciones y consultas que se planteen durante el proceso electoral y estará facultado para solicitar todas las asesorías que estime necesarias. Asimismo, el Tribunal de Elecciones deberá resolver sobre todas las materias del proceso electoral que no estuviesen contempladas en este Reglamento.



TITULO VIII  
NORMAS GENERALES

ART. 36º : Todos los plazos señalados en este Reglamento, son fatales, y de días corridos.

ART. 37º : Este Reglamento entrará en vigencia el día que sea aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. 1º : En la primera elección de Rector que se haga conforme a este Reglamento, el plazo de 45 días señalado en el ART. 1º será de no menos de 35 ni más de 40 días, y el plazo de 10 días indicado en el ART. 6º se reducirá a 5 días.

=====

/msc.